



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2992**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S
Demandado (s) : Juan Carlos Diez Ortiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00310-00**

La Unión Valle, Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba suspendido desde el 02 de mayo de 2022, hasta el 20 de octubre del mismo año que la apoderada de la parte demandante renunció al poder conferido, y que dicha renuncia fue aceptada el 10 de junio del mismo año y que en virtud de lo anterior, la demandante manifiesta a través de documento allegado en forma virtual que en adelante litigará en causa propia dentro del presente asunto, este despacho de conformidad con en el art. 28 del decreto 196 de 1971, lo considera procedente por lo que tendrá a la demandante como litigante en causa propia.

De otra parte en forma virtual la demandante Girlesa del Socorro López allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, El despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a lo solicitado así como, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Para lo anterior, se aceptará la renuncia a términos que hace la demandante, de la presente providencia.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener a la señora Girlesa del Socorro López como litigante en causa propia dentro del presente proceso, de conformidad con el art.28 del decreto 196 de 1971.

Segundo: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por GRUPO AGRONORTE SAS. Nit, 901042586-2, contra el señor Juan Carlos Diez Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.149, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

Tercero Cancelar la medida el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Juan Carlos Diez Ortiz C.C. No. 94.275.149, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Bancolombia Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Levantar la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Distribuidora de Frutas Juan Diez, con matrícula mercantil No. 92462 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, ubicado en la calle 22 No. 24 - 202 de La Unión Valle del Cauca, de propiedad del demandado. Librar oficio respectivo.

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor pagare 01 del 29 de octubre de 2020 en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a las 10:00 horas de la mañana.

Séptimo: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd501398593b803254de182800f36353cda4e75262f58a8e5a423c76f3625ca**

Documento generado en 14/10/2022 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>